



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL – 252863103001-2013-00309-00
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ MONTEALEGRE
DEMANDADO: JENNY ALEXANDRA PEREZ PANTOJA

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (pdf 06), y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA:**

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-294264** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNY ALEXANDRA PEREZ PANTOJA**.

Una vez se inscriba el embargo, se decreta el **SECUESTRO** de este. Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a la **ALCALDÍA** del lugar de ubicación de los bienes por ser esta la autoridad competente para adelantar la diligencia de secuestro, conforme así lo dispone con total claridad el **numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016** a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, quien tendrá la facultad de designar secuestre y fijar sus respectivos honorarios. **OFICIESE.**

Se advierte que, el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

2. El EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad de la demandada **JENNY ALEXANDRA PEREZ PANTOJA** y que se encuentren en la dirección que se relaciona en el ordinal cuarto del escrito obrante a folio 3 del pdf No. 06 del expediente. **COMISIONASE** Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a la **ALCALDÍA** del lugar de ubicación de los bienes por ser esta la autoridad competente para adelantar la diligencia de secuestro, conforme así lo dispone con total claridad el **numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016** a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, quien tendrá la facultad de designar secuestre y fijar sus respectivos honorarios. **OFICIESE.**

Se advierte que, el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Limítese la medida a la suma de \$205'228.000, oo

3. Frente a la solicitud de medidas cautelares solicitadas en los ordinales primero y tercero del escrito de cautelares (pdf 06), se niegan las mismas atendiendo que estas fueron decretadas en auto de fecha 16 de abril de 2015 (fl. 136 expediente físico), y pese a que se anunció en la solicitud sobre la renuncia a estas, el poder allegado da cuenta que el representante judicial no cuenta con facultad para desistir. Sin embargo, y atendiendo que al expediente no obra constancia del trámite realizado frente a las cautelares decretadas en el auto en mención, se ordena a secretaria que actualice los oficios que comunicaban las medidas cautelares decretadas Nos. 1532 (fl. 137); 1534 (fl. 138) 1535 (fl. 139), 1533 (fl. 141) y el despacho comisorio No. 067 (fl. 140). **OFÍCIESE**. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

4. **OFÍCIESE** al “**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**”, para que se sirva informar a este despacho a que Registro Único de Afiliación RUAF, ARL, EPS y administradora de Pensiones se encuentra afiliada la señora **JENNY ALEXANDRA PEREZ PANTOJA**. El trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d367edaaf687081beae5a51208aae986c84a65cca66afdd4ec1c233ccef0d**

Documento generado en 01/09/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>